

ACTA DE LA UNIDAD GESTORA.

ADMISIÓN DE PROPOSICIONES Y VALORACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES E INFANTILES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES Y DE LA JUVENTUD DE SAN ADRIÁN, AÑO 2024.

En el Ayuntamiento de San Adrián, siendo las nueve horas del día 12 de abril de 2024, el secretario, como unidad gestora del contrato referido, habiendo finalizado el plazo de presentación de proposiciones procede a conectar con la plataforma PLENA desde el despacho de Secretaría, y se comprueba que han presentado propuesta las siguientes licitadoras:

- BURCOR, Producciones S.L, NIF B-71037295.
- Ángel Salas Soto, DNI 72666040-R.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.

A continuación, se procede a la apertura de los sobres “A”, de documentación administrativa, y a su análisis y calificación.

La documentación presentada es correcta, por lo que se admite a las tres licitadoras a la licitación.

A continuación, siendo las nueve horas y quince minutos, se procede a descargar de PLENA la documentación del sobre B, relativa a criterios no cuantificables mediante fórmulas, de los licitadores admitidos al proceso de selección.

En relación con la propuesta de Espectáculos Tic Tak, S.L., esta unidad gestora considera que su documentación presenta algunos aspectos que, a juicio de la unidad gestora, deben ser subsanados:

- No incluye uno de los documentos que se exigen en la cláusula 7 de los pliegos que regulan la presente licitación: memoria descriptiva de la programación musical para cada día.

Se decide conferir a Espectáculos Tic Tak, S.L., de conformidad con el artículo 97 de la LFCP, un plazo de 7 días naturales para presentar, a través de PLENA, una subsanación de lo indicado, con la advertencia de que de no hacerlo así se procederá a su exclusión del procedimiento.

A lo largo de esa misma mañana, Espectáculos Tic Tak, S.L. aporta la documentación requerida.

Para la valoración de las proposiciones de los licitadores admitidos, se pide informe a la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Laura Delgado Guillén. El 19 de abril, Laura Delgado se pone en contacto con esta unidad gestora, y le señala que, en la documentación presentada por Tic Tak, S.L., en el documento referido a la orquesta “TITANES SHOW” no se especifica si cuenta con camión escenario. Conforme a lo dispuesto en las cláusula 2 y 28 de los pliegos reguladores, todas las actuaciones deberán realizarse en camión-escenario, por cuenta del contratista.

Por todo ello, ese mismo día, de conformidad con el artículo 97 de la LFCP, esta unidad gestora envía a la licitadora un requerimiento, confiriéndole un plazo de 5 días naturales, hasta el día 24 de abril, inclusive, para presentar, a través de PLENA, una aclaración sobre si dicha orquesta cuenta con camión-escenario.

Dicha aclaración es efectuada por la licitadora el mismo día 19 de abril, presentando un documento en el que especifica que la orquesta referida cuenta con camión-escenario para realizar su actuación.

Laura Delgado Guillén presenta informe de evaluación, de fecha de 23 de abril de 2024.

En dicho informe, se considera que la propuesta presentada por Ángel Salas Soto debe quedar excluida, porque no garantiza la correcta ejecución del contrato, y es técnicamente inadecuada, debido a que los pliegos reguladores establecen, en su cláusula primera, que el espectáculo del día 21 de julio consistirá en una macrodiscoteca, sin DJ, debiendo el licitador proporcionar el Disco-camión, siendo los DJ,s por cuenta de las peñas. Ángel Salas Soto ofrece para ese día a la orquesta IMPERIUM, con once miembros, incumpliendo, por lo tanto, lo requerido en la licitación.

El artículo 97 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), establece que, si la unidad gestora considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. Establece, asimismo, que pueden desecharse las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato. Considerando la propuesta de Ángel Salas, y su evaluación por la coordinadora de Cultura, esta unidad gestora estima que no puede aclararse o subsanarse dicha propuesta sin modificar la oferta presentada, porque lo que se requiere para el día 21 de julio es otro tipo de espectáculo del ofrecido por Ángel Salas, por lo que se decide proponer al órgano de contratación la exclusión de su oferta.

La coordinadora de Cultura evalúa en su informe las propuestas de los otros dos licitadores, cuyas puntuaciones, que esta unidad gestora asume, y que se encuentran justificadas en el referido informe, son las siguientes:

	Nº COMPONENTES ORQUESTAS (máximo 10 puntos)	TRAYECTORIA ORQUESTAS (máximo 10 puntos)	MONTAJE ESCÉNICO (máximo 20 puntos)	TOTAL (máximo 40 puntos)
TIC TAK, S.L.	9,76	6,74	17,28	33,78
BURCOR, S.L.	8,26	9,48	18,85	36,59

El día 24 de abril, a las trece horas y cincuenta minutos, se procede a publicar dichas puntuaciones en PLENA, tras lo cual se publica en el portal de contratación la hora de apertura de los sobres "C" de las licitadoras. Se realiza dicha apertura, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día 24 de abril de 2024. Esta unidad gestora considera que la documentación adjuntada por los licitadores es correcta. No se abre la propuesta económica de Ángel Salas.

Se procede a evaluar las propuestas de los licitadores. Resultan las siguientes puntuaciones:

	OFERTA ECONÓMICA (máximo 50 puntos)	CRITERIOS SOCIALES (máximo 10 puntos)	TOTAL (máximo 60 puntos)
TIC TAK, S.L.	48.500 € 48,45 puntos	10	58,45
BURCOR, S.L.	47.000 € 50 puntos	10	60

Sumando las puntuaciones de ambos sobres, resultan las siguientes puntuaciones totales para las licitadoras cuya oferta se ha estimado admisible:

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
TIC TAK, SL	33,78	58,45	92,23
BURCOR, S.L	36,59	60	96,59

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, se decide requerir a BURCOR, PRODUCCIONES S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido a los efectos de que en un plazo máximo de 7 días naturales desde la notificación del requerimiento acredite la posesión y validez de los documentos y requisitos indicados en las mencionadas cláusulas. El mismo día 24 de abril se publican en PLENA las puntuaciones totales, y se efectúa el requerimiento referido.

Previo descarga de la documentación aportada a través de PLENA por BURCOR PRODUCCIONES, S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, el día 29 de abril de 2024 se procede a comprobar que dicha licitadora ha acreditado la posesión y validez de los documentos y requisitos que exige el Pliego Regulador; se concluye que la documentación presentada es correcta y conforme al Pliego Regulador y a la Ley Foral 2/2018.

Esta Secretaría, como unidad gestora del contrato referido, eleva a la Alcaldía, como órgano de contratación, la siguiente

Propuesta de resolución:

“VISTA la resolución de Alcaldía 89/2024, de 1 de marzo, por la que se ordena la incoación del expediente de contratación de los servicios para la realización de los espectáculos musicales para las Fiestas de la Juventud y Patronales de San Adrián 2024.

CONSIDERANDO que, mediante resolución de 121/2024, de 21 de marzo, se aprobó el expediente para la contratación de servicios para la realización de los espectáculos musicales, con motivo de las fiestas de la juventud y patronales del año 2024, aprobando al efecto las condiciones esenciales de la contratación o pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, se autorizó el gasto de CINCUENTA MIL (50.000) EUROS, más la cantidad de IVA que corresponda, imputable a la partida 338012262000 “Fiestas de Julio y fin de semana de la Juventud” del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de San Adrián del año 2024 y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, inferior al umbral comunitario.

CONSIDERANDO que el procedimiento fue objeto de publicidad, en el Tablón de Anuncios Municipal, en el Portal de Contratación de Navarra y en PLENA.

CONSIDERANDO que se han recibido y aceptado por la unidad gestora las siguientes propuestas:

- BURCOR, Producciones S.L, NIF B-71037295.
- Ángel Salas Soto, DNI 72666040-R.
- Espectáculos Tic Tak, S.L., CIF B-31909757.

CONSIDERANDO que, analizada la documentación presentada por las licitadoras en el sobre “B”, de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Laura Delgado Guillén, en informe, de fecha de 24 de abril de 2024, concluye que la propuesta presentada por Ángel Salas Soto debe quedar excluida, porque no garantiza la correcta ejecución del contrato, y es técnicamente inadecuada, debido a que los pliegos reguladores establecen, en su cláusula primera, que el espectáculo del día 21 de julio consistirá en una macrodiscoteca, sin DJ, debiendo el licitador proporcionar el Disco-camión, siendo los DJ,s por cuenta de las peñas. Ángel Salas Soto ofrece para ese día a la orquesta IMPERIUM, con once miembros, incumpliendo, por lo tanto, lo requerido en la licitación.

El artículo 97 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP), establece que, si la unidad gestora considera que la oferta presentada adolece de oscuridad o de inconcreción, podrá solicitar aclaraciones complementarias, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato de quienes hayan licitado, que no podrán modificar la oferta presentada. Establece, asimismo, que pueden desecharse las ofertas técnicamente inadecuadas o que no garanticen adecuadamente la correcta ejecución del contrato. Considerando la propuesta de Ángel Salas, y su evaluación por la coordinadora de Cultura, esta unidad gestora estima que no puede aclararse o subsanarse dicha propuesta sin modificar la oferta presentada, porque lo que se requiere para el día 21 de julio es otro tipo de espectáculo del ofrecido por Ángel Salas, por lo que se decide proponer al órgano de contratación la exclusión de su oferta.

CONSIDERANDO que, realizada la valoración de los criterios no cuantificables mediante fórmulas, cuyas puntuaciones, que la unidad gestora asume, se encuentran justificadas en el referido informe emitido por la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Laura Delgado Guillén, de fecha de 24 de abril de 2024, se procedió a abrir los sobres “C”, de criterios cuantificables mediante fórmulas, y a asignar la puntuación correspondiente, obteniéndose el siguiente resultado:

	CRITERIOS NO CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 40 puntos)	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS (máximo 60 puntos)	TOTAL (máximo 100 puntos)
TIC TAK, SL	33,78	58,45	92,23
BURCOR, S.L	36,59	60	96,59

CONSIDERANDO que la documentación aportada a través de PLENA por BURCOR PRODUCCIONES, S.L., como licitador que mayor puntuación ha obtenido, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.2.e), 51.1.g) y 55 de la Ley Foral 2/2018, y en el pliego regulador del contrato, en las cláusulas 9 y 10, es correcta y conforme al Pliego Regulador y a la Ley Foral 2/2018.

CONSIDERANDO la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 8 y 226 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra -LFAL-, en relación con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

CONSIDERANDO que se han observado las prescripciones contempladas en la normativa de contratación del sector público y, de otra parte, que la mejor oferta es la presentada por BURCOR PRODUCCIONES, S.L., quien ha presentado asimismo la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 59 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos -LFCP 2018-

SE PROPONE:

PRIMERO.- Excluir la oferta presentada por Ángel Salas Soto, por resultar técnicamente inadecuada y que no garantizar adecuadamente la correcta ejecución del contrato, conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de los servicios para la realización de los espectáculos musicales para las Fiestas de la Juventud y Patronales de San Adrián 2024 a BURCOR PRODUCCIONES, S.L., por un importe de cuarenta y siete mil euros (47.000), IVA excluido, e incluidos los demás conceptos, resultando el IVA aplicable a la operación 9.870 euros, y la cuantía total 56.870 euros, conforme a los pliegos y a la oferta presentada.

La motivación de la adjudicación del presente contrato administrativo se fundamenta en los siguientes motivos:

Es la licitadora cuya propuesta ha recibido mayor puntuación, sumando los criterios no cuantificables mediante fórmulas, cuya justificación se encuentra en el informe emitido por la coordinadora de cultura del Ayuntamiento de San Adrián, Laura Delgado Guillén, que especifica la motivación de la puntuación de cada uno de los criterios para cada uno de los licitadores, y los criterios cuantificables mediante fórmulas. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8 de los pliegos reguladores, se considera que es la mejor oferta, teniendo en cuenta la relación calidad-precio.

TERCERO.- Atendiendo al artículo 101.2, a) de la Ley Foral 2/2018, de 2 de julio, de Contratos Públicos, la eficacia de la ejecución queda suspendida durante el plazo de diez días naturales desde la fecha de remisión de la notificación de la presente adjudicación, salvo manifestación expresa de todas las personas interesadas en el procedimiento, señalando la renuncia a presentar una reclamación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, lo que dará lugar a la finalización anticipada del plazo de suspensión, pudiendo continuar adelante con el procedimiento.

A partir del cumplimiento de dicho plazo se procederá a la formalización del contrato, en el plazo de quince días, conforme a la cláusula 14 de los pliegos reguladores.

CUARTO.- Requerir al adjudicatario para que, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el la terminación del plazo de suspensión de la adjudicación, y, en cualquier caso, antes de la formalización del contrato, aporte la siguiente documentación:

- Resguardo acreditativo de haber consignado a favor del Ayuntamiento de San Adrián la garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por importe del 4 por cien de la adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 95.1 de la Ley Foral de Contratos Públicos. (Importe de la garantía: 1.880 euros)

- Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales (R. C.) con el valor mínimo de 150.000 euros, que cubra la responsabilidad civil de los espectáculos que se contraten.

QUINTO.- Requerir a BURCOR PRODUCCIONES, S.L. para que proceda a la formalización del contrato en el plazo de quince días naturales contados desde la finalización del plazo de suspensión de la adjudicación.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente administrativo, haciéndoles saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.3 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos -LFCP 2018-, que la presente adjudicación se entiende suspendida durante el plazo de 10 días naturales desde la fecha de remisión de la notificación de la adjudicación.”



A Y U N T A M I E N T O
DE LA VILLA DE
SAN ADRIÁN
(NAVARRA)

Y, para que así conste, levanto la presente Acta, y la firmo, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

En San Adrián, a 2 de mayo de 2024.

El Secretario.

VºBº, La Alcaldesa-Presidenta.